

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> <p>EJECUTIVO 2018-00143-00</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD CIVIL DE VÉLEZ, SANTANDER.</p> <p>TEL. 7564714- Fax. 7564230 e-mail: j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co carrera 2 No. 9-06 piso 3 oficina 316 palacio de justicia</p>
---	---

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Vélez, cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, mediante el cual la apoderada de la Financiera Coomultrasan Ltda., solicita la terminación del proceso por “PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION” y por considerarse procedente la solicitud elevada por la mandataria judicial de la parte ejecutante, endosataria en procuración con facultad para recibir, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 461 del C. G. del P. y en virtud a que el demandado canceló la totalidad de la obligación contenida en el pagaré No. 057-0067-002915598 de fecha 25 de octubre de 2017, incluyendo costas del proceso, según se manifiesta en el memorial, por lo anterior el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO, el presente proceso Ejecutivo propuesto por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LTDA, FINANCIERA COOMULTRASAN, quien actúa mediante apoderada judicial contra **MIGUEL ANGEL TEJEDOR MENDOZA**, por pago total de la obligación, incluyendo costas del proceso.

SEGUNDO: LEVANTAR EL EMBARGO Y RETENCION hasta por la suma de ocho millones de pesos (\$8.000.000.00) de los dineros depositados en las cuentas bancarias corrientes o de ahorros, o que a cualquier título posea el demandado **MIGUEL ANGEL TEJEDOR MENDOZA**, identificado con la cédula de Ciudadanía número 1.098.170.736, en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. – BANAGRARIO- Sucursal Vélez, en la COOPERATIVA COOPSERVIVELEZ Sucursal Vélez y en BANCOLOMBIA Sucursal Vélez. Librense los oficios respectivos, indicando que dicha medida fue informada mediante oficios Nos. 917, 918 y 919 respectivamente, del 03 de agosto de 2018.

TERCERO: INDICAR QUE no es procedente, por ahora, el desglose del título valor, en razón a que la petición debe ser presentada por el deudor, conforme lo ordena el numeral 3 del artículo 116 el C.G.P

CUARTO: En firme esta providencia **ARCHIVASE** el expediente y hágase las anotaciones de rigor en los libros respectivos.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO
2018-00143-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE
CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD CIVIL DE
VÉLEZ, SANTANDER.

TEL. 7564714- Fax. 7564230
e-mail: j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co
carrera 2 No. 9-06 piso 3 oficina 316 palacio de justicia

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ANA MILENA SANTANDER RODRIGUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE VÉLEZ EN
ORALIDAD.
Hoy 5 de OCTUBRE de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 055.
SANDRA JANNETH CAMACHO PARDO
SECRETARIA